



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA Resolución UAE - CRA N° 1193 de 2023

(27 de noviembre de 2023)

“Por la cual se liquida la Contribución Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2023 al prestador ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CRUCES”

(TIMBÍO-CAUCA)

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007 este último modificado por el Decreto 2412 de 2015, la Resolución CRA 984 del 28 de agosto de 2023, la Resolución UAE - CRA 1040 del 05 de noviembre de 2008 y la Resolución UAE - CRA 1149 del 14 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 estableció la liquidación y el pago de la contribución especial con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presta la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA a las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y demás actividades complementarias en todo el territorio nacional.

Que se definen como contribuyentes, todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público de aseo y de sus actividades complementarias en todo el territorio nacional, sometidas a la regulación de esta Comisión, las cuales están sujetas al pago de una contribución especial que se liquidará y pagará cada año de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones que lo desarrollen.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, se encuentra facultada para cobrar anualmente una contribución especial a las entidades sometidas al servicio de regulación, con una tarifa que no puede ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a su regulación, en el año anterior a aquel en que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición a través del Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el Decreto 707 de 1995 reglamentó el pago de la contribución en los términos y porcentajes que para el efecto señale la Comisión por concepto del servicio de regulación a los entes prestadores con base en los estados financieros del año inmediatamente anterior a aquel en el que se haga el cobro.

Que mediante la Resolución CRA No. 819 de 21 de diciembre de 2017, esta Comisión de Regulación estableció los criterios para el pago de la contribución especial por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico.

Que mediante la Ley 689 de 2001 se adicionó un nuevo artículo a la Ley 142 de 1994 señalando que, los sujetos pasivos de la contribución especial estarían obligados a reportar la información financiera a través del Sistema Único de Información- SUI.

Que el estudio técnico realizado por la Subdirección Administrativa y Financiera con radicado CRA No. radicado CRA No. 20233210071622 del 18 de agosto de 2023 como parte integral de la Resolución CRA 984 del 28 de agosto de 2023, arrojó que para la vigencia 2023, de aplicar la tarifa máxima permitida por la norma del 1% sobre la base gravable determinada, existiría un faltante presupuestal.

Que el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, aplicable para la vigencia 2023, dispone que al fijar las contribuciones especiales “(...) se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, **los gastos**

Hoja N° 2 de la Resolución UAE - CRA N° 1193 del 27 de noviembre de 2023 “Por la cual se liquida la Contribución Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2023 al prestador ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CRUCES”

operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a estos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.” (Negrilla fuera de texto original).

Que al existir un faltante presupuestal para la vigencia 2023, se requiere aplicar la excepción señalada en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la cual consiste en adicionar a la base gravable de la liquidación de la contribución especial, aquellos gastos operativos reportados por las personas prestadoras sujetas de regulación por parte de esta Comisión, en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir el faltante presupuestal.

Que, en virtud de lo anterior, la entidad realizó los estudios para determinar los conceptos que corresponden a los gastos operativos previstos en el parágrafo 2° del artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Que, así las cosas, la Comisión determinó en la Resolución CRA 984 del 28 de agosto de 2023 que, en aplicación del parágrafo, incluiría en la determinación de la base gravable el gasto operativo denominado como “Beneficios a Empleados”, reportado como tal directamente por los prestadores en el Sistema Único de Información-SUI.

Que mediante la Resolución CRA 984 del 28 de agosto de 2023 se estableció que, la tarifa fijada para liquidar la contribución especial que deben cancelar las personas prestadoras contribuyentes para la vigencia 2023 es del CERO PUNTO SETENTA Y CINCO por ciento (0.75%).

Que no obstante y conforme a lo establecido en la Resolución UAE-CRA 819 de 2017 y la Circular 001 del 19 de enero de 2023, la persona prestadora ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CRUCES no efectuó la consignación del primer pago de la contribución especial para esta vigencia.

Que para efectos de expedir la liquidación de contribución especial de la vigencia 2023, esta Unidad Administrativa Especial tomó la información financiera reportada y certificada autónomamente por el contribuyente en el Sistema Único de Información – SUI a través del formato complementario FC01 “Gastos de Servicios Públicos” con fecha de corte a 18 de octubre de 2023, éste último razonado mediante el lenguaje informático denominado XBRL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución CRA 984 del 28 de agosto de 2023, así:

Liquidación Contribución Especial 2023					
TIPO	CONCEPTO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTALES
AD	Beneficios a empleados	22.208.470	0	0	22.208.470
OP	Beneficios a empleados	84.640.164	0	0	84.640.164
AD	Honorarios	8.900.000	0	0	8.900.000
AD	Generales	1.380.000	0	0	1.380.000
Totales base Gravable		117.128.634	0	0	117.128.634
					878.465

Que conforme al numeral 6 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el pago de la contribución especial deberá realizarse dentro del mes siguiente a la fecha en que cobre firmeza el presente acto administrativo, so pena de generar intereses moratorios diarios y calculados con base en la tasa de usura certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha de su cancelación.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 3° del Decreto 2883 de 2007 modificado por el artículo 2° del Decreto 2412 de 2015, las funciones de la Dirección Ejecutiva de expedir los actos administrativos de carácter particular que liquiden la contribución especial que debe pagar cada prestador sometido a la regulación de la Comisión, así como la de resolver los recursos que se interpongan contra ellos, fueron delegadas en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, mediante la Resolución UAE - CRA 1040 del 05 de noviembre de 2008.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR la contribución especial para la vigencia 2023 a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CRUCES, identificada con NIT 817.006.300, por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$878.465).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR pagar a favor de esta Comisión y a cargo de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CRUCES, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$878.465).

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO: El pago referido en el artículo que antecede deberá realizarse a partir del día siguiente y dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INTERESES: Ante la no cancelación de la obligación dentro del término establecido en el artículo 3º del presente acto administrativo al día siguiente del vencimiento de pago y por cada día de retardo se causarán automáticamente intereses moratorios de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIOS DE PAGO: El valor de la contribución especial se podrá pagar mediante las siguientes modalidades: En modalidad presencial o por medio de transferencia bancaria: i) Cuenta Corriente No. 031-340136-91 de BANCOLOMBIA; ii) Cuenta Corriente No. 021-99285-4 de DAVIVIENDA; ó en iii) Corresponsal bancario BANCOLOMBIA No. Convenio 19649. En modalidad virtual por medio del servicio de pagos en línea PSE o a través de la descarga del recibo con código de barras, a través del enlace electrónico <https://cra-sofia.unionsoluciones.com/SofiaWeb>. Si aún no cuenta con usuario y contraseña para ingresar al módulo de pagos electrónicos envíe al correo electrónico: correo@cra.gov.co la solicitud para su respectiva asignación.

PARÁGRAFO. En caso de no realizar el pago a través del servicio de pagos en línea PSE, es necesario que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización, remita al correo electrónico: correo@cra.gov.co el soporte del pago, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo sexto de la Resolución CRA 984 del 28 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del prestador, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CRUCES., o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administrativa y Financiera y el recurso de apelación ante el Director Ejecutivo de esta comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deben ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., el 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS DANIELS JARAMILLO
Subdirector Administrativo y Financiero (E)



Proyectó: Yeiner Ramírez Toloza
Flor Angela Burgos